

# LAS PROFESIONES LIBERALES EN EL AMBITO DE LA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN COLOMBIA E ITALIA<sup>1</sup>

## LIBERAL PROFESSIONS IN THE FIELD OF THE INSOLVENCY OF NON-TRADING NATURAL PERSONS IN COLOMBIA AND ITALY

*BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA<sup>2</sup>*

### Resumen

Las profesiones liberales son oficios que se caracterizan por gozar de cierta libertad de acción e independencia en su ejercicio comercial sin que ello implique necesariamente actos mercantiles desempeñando un papel complementario y sumamente importante para el estado financiero de un país, es por ello que la normatividad entorno a los tiempos de crisis cambia dependiendo del entorno, en Colombia no se encuentra regulada directamente por una ley especial pero si por vía de Jurisprudencia y en general se le define como simplemente actos no mercantiles cuyas actividades se encuentran sujetas y reguladas por un ente estatal dependiendo de su oficio pero que tienen total autonomía sin perder de vista que son personas naturales, por otro lado en Italia se cumplen los mismos criterios salvo el hecho de que están vistas con un criterio especial distinguible del emprendedor agrícola o del consumidor pues se tiene claro que son personas naturales cuya actividad económica es distinguible de estas clases y así mismo sus procedimientos serán distintos, pues para hacerle frente a la deuda y el gasto en tiempos de insolvencia los acuerdos generados en un caso o en el otro deberán ir de la mano los procedimientos de insolvencia en persona natural no comerciante en Colombia y para el caso de Italia aplicaran el procedimiento del sobreendeudamiento y la liquidación controlada.

**Palabras clave:** Acuerdos, Estado financiero, deuda, crisis y gasto.

---

<sup>1</sup> Artículo de reflexión producto del Seminario Internacional de Derecho de la Empresa en Crisis 2021, realizado entre la universidad La gran Colombia y la Universidad Sapienza de Roma

<sup>2</sup> Estudiante de pregrado, Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.  
Correo: alejandropalazas2014@gmail.com

## **Abstract**

The liberal professions are trades that are characterized by enjoying a certain freedom of action and independence in their commercial exercise without necessarily implying commercial acts, playing a complementary and extremely important role for the financial state of a country, which is why the regulations surrounding in times of crisis it changes depending on the environment, in Colombia it is not directly regulated by a special law but by way of Jurisprudence and in general it is defined as simply non-commercial acts whose activities are subject to and regulated by a state entity depending of their trade but who have total autonomy without losing sight of the fact that they are natural persons, on the other hand in Italy the same criteria are met except for the fact that they are seen with a particular criterio distinguishable from the agricultural entrepreneur or the consumer since it is clear that are natural persons whose economic activity is different from these classes and likewise their procedures will be different, because in order to deal with the debt and the expense in times of insolvency, the agreements generated in one case or the other must go hand in hand with the insolvency procedures in a non-merchant natural person in Colombia and in the case of Italy, the over-indebtedness procedure and the controlled liquidation will apply.

**Keywords:** Agreements, Financial statement, debt, crisis and expense.

## **Introducción**

La imposibilidad de hacerle frente a las obligaciones y las múltiples crisis que se puedan presentar en algún momento dado a causa de la excesiva deuda y el gasto mal manejado hacen que las personas entren en estado de insolvencia para lo cual, diversos países reinventan su ordenamiento jurídico y actualizan el estado de la crisis para hacerle frente a posibles escenarios catastróficos de las actividades económicas.

Las profesiones liberales se caracterizan por un desarrollo económico con cierta libertad de aplicación de ciertos procedimientos, no obstante no está claro en su condición especial, cómo le hacen frente a ciertas obligaciones impagables en aquellos casos en que entran al fenómeno de la crisis pues si bien es cierto algunos países encasillan este tipo de personas en una condición especial para adherirse a ciertos procedimientos preestablecidos, lo cierto es que la inexistencia de la dependencia entre el profesional y sus clientes, hace que no se tenga una regla

general con carácter especial en estos temas, por lo cual se les define simplemente como persona natural.

Es así que en Colombia como en Italia se tiene claro que un declive económico puede surgir en cualquier momento, pero generalmente se contempla principalmente dicho declive desde el aspecto empresarial. Según Romero et al. (2015) “el fracaso financiero o insolvencia, valor reducido de los activos o escasez del flujo de caja, suspensión o incumplimiento de pagos, entre otros que afectan al funcionamiento continuo de la empresa” (p. 30).

Por ende se buscan mecanismos alternos funcionales que brinden un alivio financiero tanto al acreedor como a este tipo de deudor pues al no encontrarse constituido como empresa formalmente ni tampoco tener otro tipo de definición, ambos ordenamientos encasillaron al profesional liberal de maneras distintas pero manteniendo las mismas garantías para el compromiso de los pagos que tiene cualquier persona natural y ello se refleja en la funcionalidad procedimental a la cual le apuntan los ordenamientos jurídicos de ambos países.

El presente artículo tiene como objeto conocer de primera mano cómo están reguladas las personas cuya actividad económica u ocupación se encuentra en medio del libre desarrollo de las profesiones liberales y ver de primera mano las condiciones para ser considerados para un procedimiento de insolvencia desde este tipo de actividad económica, los requisitos para ser considerado deudor, además de los requisitos que deben ser considerados para la aplicación de un procedimiento u otro y el desarrollo de los acuerdos que se deben dar para superar la crisis según el ordenamiento jurídico de Colombia e Italia.

De esta manera se expondrá de primera mano la delimitación de las profesiones liberales en un ordenamiento y en otro para proseguir con la insolvencia y finalmente los tipos de procedimientos aplicables según corresponda en ambos casos para comprender como encaja la regulación de los acuerdos para fortalecer la actividad económica, estabilizar la crisis y finalmente superarla como aspectos fundamentales y finalidad de este tipo de procedimientos.

## **Profesionales liberales**

Los profesionales liberales son aquellas ocupaciones que requieren de cierta preparación técnica, manteniendo libertad de acción y cierta independencia comercial al carecer de la dependencia directa con el cliente beneficiario del servicio, puesto que aspectos como el horario de trabajo, lugar para prestar el servicio, tiempo para prestarlo y forma de realización, quedan a

la voluntad del profesional liberal, atada al cumplimiento de un trabajo requerido, dentro de los que destacan los profesores, abogados, notarios, médicos, arquitectos, veterinarios, agrónomos, periodistas, escritores, artistas, y cualquier ejercicio profesional que encaje en esta libertad de acción.

Ahora bien, al ser oficios que se pueden desarrollar de manera independiente, la calidad comercial que ejercen varía dependiendo del ordenamiento jurídico interno de cada país donde se ejerza este oficio, por lo cual algunos lo podrán considerar como comerciante o no, con las calidades que ostentan y con todo lo que ello amerita.

Pues el desarrollo de una o varias actividades económicas no desliga el hecho de que se está frente a una persona natural y así mismo le son aplicables solo ciertos procedimientos según corresponde en cada caso por el mero hecho de esto.

### ***Profesiones liberales en Colombia***

En Colombia, el ordenamiento jurídico no tiene en cuenta a las profesiones liberales puesto que las toma como personas naturales que ejercen ciertos actos mercantiles, pero no son comerciantes, ello debido a que taxativamente se ha establecido que “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles”. (Código de Comercio, 1971, Artículo 10). Por lo tanto, aunque de manera ordinaria las profesiones libres siguen teniendo un carácter especial para la aplicación de ciertas cosas como el registro mercantil, por su naturaleza independiente y oficio libre lo cierto es que la ley colombiana lo sigue considerando como una persona natural y así mismo le aplicaran los procedimientos que se establecen para las personas naturales.

En Colombia el ejercer una profesión liberal implica no solo tener los conocimientos necesarios para ejercer un oficio, sino también en algunos casos especiales de un título académico que certifique los conocimientos y habilidades técnicas propias para ejercer este oficio o profesión de manera tal que se encuentre avalado por las entidades debidamente acreditadas según corresponda.

Una vez se cuente con el título académico según sea el caso deberá inscribirse al registro nacional de la autoridad competente para efectos de la vigilancia y control disciplinario según sea el oficio que va a desempeñar, siendo así que para efectos disciplinarios por ejemplo en el caso de los contadores se tendrá a la “JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC)” (Ley 43, 1990,

Artículo 3), o por ejemplo, para el caso de los abogados; se tendrá al “CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” (Ley 1905, 2018, Artículo 1).

Cabe resaltar que no todas las profesiones liberales cuentan con organismos que regulen su práctica y expidan licencias o tarjetas profesionales (T.P.) para el ejercicio de la misma pues al ser un campo de oficios profesionales tan diverso se tendrá entonces que por su accionar profesional y responsabilidad alta con respecto a ciertos factores de suma complejidad como lo serán el de médico, contador o abogado entre otros algunos oficios tendrán entonces este requisito y estarán regulados de esta manera y otras al carecer de este factor característico siendo por ejemplo artistas, escritores o trabajadores independientes de otra clase, los cuales no implican factores tan técnicos de aplicación y por ende no habrá la necesidad de estar regulados por alguna entidad estatal, no obstante también hay entidades u organismos de carácter privado que se encargan de congrega algunos profesionales de dichas actividades y brindar apoyo en ciertos aspectos para el ejercicio libre, transparente, así como facilitar la práctica de estos oficios con el mero hecho de compartir ciertos conocimientos o respaldar diversas iniciativas que motiven el ejercicio libre de su profesión.

Adicionalmente en el ejercicio de las profesiones liberales que para efectos de control ciertos profesionales deberán estar inscritos en el registro mercantil, pues el hecho de no ser catalogados como comerciantes no los excluye de tener actos comerciales y es en esta medida que deberán cumplir con esta formalidad “Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades” (Código de comercio, 1971, Artículo 28).

Pues se debe tener en cuenta que aplicaran sus conocimientos directamente asumiendo la responsabilidad que implica dicho ejercicio y de esta manera se realiza doble manejo por cuenta del control de quienes ejercen ciertas actividades y por el otro protegiendo los intereses de los consumidores.

Al carecer del carácter de Comerciante y además no tenerse en cuenta el ejercicio de sus actividades como mercantiles de conformidad con el cual se establece como actos que no son mercantiles lo siguiente; “La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” (Código de Comercio Colombiano, 1971, Artículo 23), por lo cual no se encuentran ligados al impuesto de Industria y Comercio en Colombia al carecer de actividades mercantiles. Así mismo, por la vía de jurisprudencia de las altas cortes; se han encargado de definir aspectos de lo que

se entiende por profesión liberal y lo que no de la siguiente manera: “puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico” (Consejo de Estado, 1991).

### ***Profesiones liberales en Italia***

Caso contrario es para el caso de Italia cuyo ordenamiento jurídico extiende el ejercicio de las profesiones liberales a un aspecto más comercial, pues en Italia la calidad de comerciante se extiende a varios tipos de oficios en específico, de conformidad con la ley italiana la cual dice:

(Imprenditore). E' imprenditore chi esercita professionalmente una attivita' economica organizzata al fine della produzione o dello scambio di beni o di servizi” lo cual quiere decir en español que “Un emprendedor es alguien que realiza profesionalmente una actividad. organización económica con el fin de producir o intercambiar bienes o servicios”, lo que consecuentemente brinda un tratamiento distinto según el tipo de comerciante y así mismo el tratamiento de procedimientos aplicables a las problemáticas de estos estarán ligados por su carácter eminentemente comercial. (Codice civile, 1942)

Por ende, se debe tener en cuenta que las profesiones liberales para el ordenamiento jurídico italiano, no se encuentran regulados en un carácter especial si no más general pues están contempladas dentro del marco de ciertos procedimientos que le son aplicables en el marco del desarrollo del ejercicio de las mismas, pero no son catalogados ni como empresas ni como consumidores o agricultores directamente, aunque le son aplicables algunos procedimientos propios de estos dependiendo de las actividades propias de cada individuo, pues se debe tener en cuenta que la finalidad de esta generalidad es usada para abarcar aquellos vacíos legales que no se contemplan directamente en personas que desarrollan actividades mercantiles pero mantienen una profesión liberal.

En Italia de igual manera ciertas profesiones son ejercidas por profesionales que deberán tener un título académico avalado por las autoridades correspondientes, no obstante se debe tener en cuenta que este aspecto regulatorio se amplía al ser miembro de la Unión Europea y por lo tanto hay cierta normatividad aplicable; es decir que una persona que consigue un título universitario en la Universidad de Salamanca por ejemplo de España o de la Universidad de Sapienza en Italia podrá ejercer algunos oficios en ciertas partes de los países miembros de la Unión Europea dependiendo obviamente de ciertos factores y requisitos regulatorios de cada país así como las condiciones migratorias aplicables en el desarrollo de dichos oficios, para lo

cual el Consejo Europeo de Profesiones Liberales (CEPLIS) se encarga de estudiar y promover el ejercicio y las políticas con respecto a este tipo de labor a nivel general.

### ***Insolvencia***

Ahora bien en el desarrollo normativo de las profesiones liberales se han desarrollado ciertos procedimientos para afrontar crisis derivadas de ciertos factores de riesgo como lo son la imposibilidad de asumir ciertas obligaciones o de hacer frente a desafíos que se presentan en el libre desarrollo de la actividad económica, pues tanto en Colombia como en Italia se tienen en cuenta factores como la recomposición del tejido empresarial y el uso de alternativas que alivien la presión crediticia en el estado financiero de cualquier individuo para mantener hasta último momento las calidades que le permitan al individuo rehacer su vida.

Se tiene entonces que la insolvencia es la imposibilidad de una persona, natural o jurídica de pagar sus deudas representadas como obligaciones, por ende, una persona será insolvente cuando en desarrollo de sus actividades no pueda hacer frente al pago de sus obligaciones en un tiempo el estimado por los acreedores<sup>3</sup>, a lo cual también se le conoce como sobreendeudamiento.

De esta manera y cumpliendo ciertos parámetros según el caso, los deudores o personas insolventes podrán hacer uso de ciertos mecanismos que les permita restablecer su vida financiera ya sea por la vía de acuerdos de insolvencia o por la vía de la liquidación de activos para de esta manera dejar saneadas las cuentas por pagar protegiendo el patrimonio del acreedor y garantizando unos mínimos para seguir adelante que le permitan a la persona deudora restablecer y fortalecer su sostenibilidad para superar la crisis en la que se encuentra inmersa, por lo cual cabe señalar que una manera rápida de evaluar la situación financiera según sea el caso del negocio o el ejercicio mercantil son las siguientes; “Solidez = (Activo total) / (Pasivo total). Rentabilidad sobre el activo = Utilidad del Ejercicio/Activo total. Margen neto de utilidad = utilidad neta × 100 / Ingresos operacionales” (Melgarejo, et al., 2014, p. 81).

Se debe tener en cuenta que el surgimiento del deudor para cada caso es distinto pues si bien es cierto se cumplen los parámetros principales que caracterizan a la insolvencia como el sobreendeudamiento y la imposibilidad de hacer frente a las deudas, se debe tener en cuenta que en ambos casos no está regulada por la insolvencia empresarial si no por un tipo de

---

<sup>3</sup> Persona, física o jurídica, con derecho de exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída.

procedimiento aplicable a las personas naturales para el caso colombiano y a las personas con carácter especial que ejercen el oficio de profesiones liberales para el caso de Italia.

Es así que en Colombia para el respectivo caso aplica la insolvencia en persona natural no comerciante regulado por la Ley 1564 del 2012 reglamentado por el Decreto 2677 del 2012, el cual parametriza todo para garantizar los estándares mínimos del acreedor y el deudor que facilite el cumplimiento de las obligaciones teniendo sujeto activo del trámite que se aplica en insolvencia al DEUDOR, persona natural no comerciante ni socio controlante, para que normalice sus relaciones crediticias con todos los ACREEDORES para lo cual busca el desarrollo y la obtención de un acuerdo de pago, para posteriormente cumplirlo y no ir a liquidación, dicho acuerdo debe ser autorizado por un CONCILIADOR EN INSOLVENCIA, debidamente inscrito en un CENTRO DE CONCILIACION o por un NOTARIO Colombiano.

Es requisito para ello invitar a todos los acreedores e intervinientes si es preciso; “Haber incumplido el pago de dos o más obligaciones financieras (como deudor o codeudor), haber dejado de pagar por más de 90 (noventa) días o tener procesos ejecutivos (demandas) en curso”, (Ley 1564, 2012, Artículo 538)<sup>4</sup>, para lo cual cabe señalar que el procedimiento se organiza de la siguiente manera:

#### 1. Solicitud

- a. Se puede dar para la convalidación de acuerdos privados o para la negociación de la deuda
- b. Por escrito presentado por el deudor en conjunto con el acreedor o por el apoderado
- c. Dura en promedio 60 días con prórroga de 30

#### 2. Etapa preliminar

- a. Designación del conciliador y aceptación del cargo
- b. Aceptación de la negociación de deudas

---

<sup>4</sup> Ley 1564 por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso. ARTÍCULO 538. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

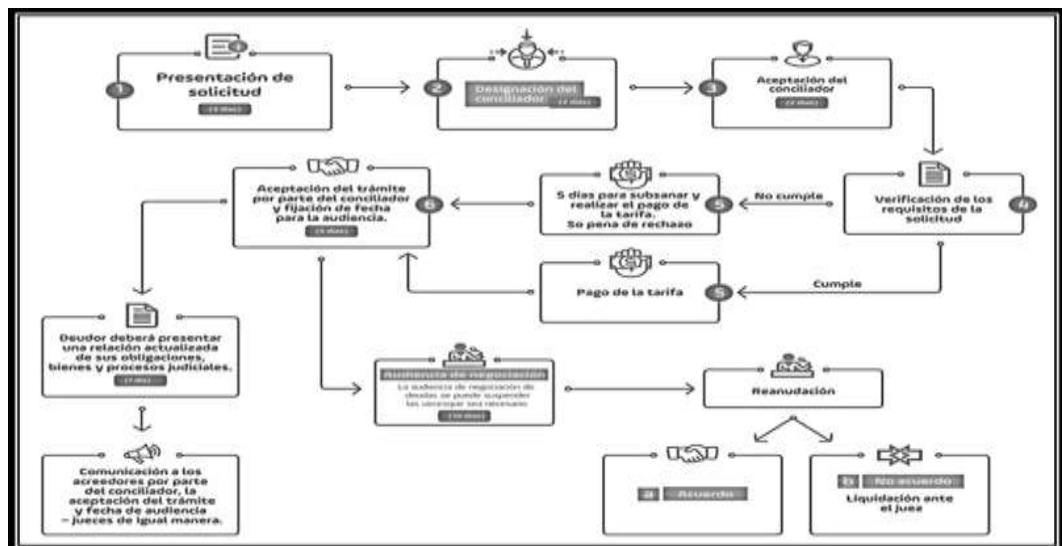
Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.



3. Etapa de audiencia
4. Etapa de ejecución
  - a. Ejecución de los acuerdos a los que se llego
5. Etapa de liquidación
  - a. Entiéndase solo para efectos de cumplir con las obligaciones pues en este punto es cuando se materializan los acuerdos y por ende se adjudican los bienes activos que haya compartido el deudor en la negociación para cumplir con las obligaciones
  - b. Se paga según el orden de las acreencias pues se considera como una sola masa y de ahí se va pagando a cada acreedor teniendo en cuenta sus privilegios.

Por lo cual a manera ilustrativa se evidencia el procedimiento en el siguiente esquema;



Nota. La figura muestra el proceso de insolvencia en persona natural no comerciante en Colombia en el año 2022. Fuente: Cámara de comercio de Bucaramanga (2022).

Para llevar a cabo el acuerdo de pago es necesario organizar con todos los acreedores discriminando el orden de las acreencias que para el caso colombiano de conformidad con el Código Civil Colombiano se realizara de la siguiente manera;

- Primera clase<sup>5</sup>

<sup>5</sup> 1) Las acreencias de carácter salarial y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.  
 2) Las acreencias de Impuestos  
 3) Obligaciones alimentarias  
 4) Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

- Segunda clase<sup>6</sup>
- Tercera clase<sup>7</sup>
- Cuarta clase<sup>8</sup>
- Quinta clase<sup>9</sup>

Caso en el cual se contarán cinco años para la restauración total de la vida crediticia del deudor salvo que se disponga de más tiempo para lo cual se requiere de un acuerdo del 60 % de los acreedores.

En la ley italiana sin embargo es necesario para que sea admitido dicho procedimiento no solo no haber estado cursando este tipo de proceso si no tampoco no haber sido declarado en quiebra en los cinco anteriores (Alessandro Nigro. Et al. Diritto della crisi delle imprese, 2017, pág. 586)

Se dará por cumplido cuando se cumplan la totalidad de los pagos o cuando se incumplan, caso en el cual se le dará vía libre a la liquidación judicial.

Ahora bien, los procedimientos aplicables para el desarrollo de las profesiones liberales en el caso de Italia se encuentran centrados en el fin de impulsar el libre ejercicio de la profesión y fomentar un mayor desarrollo de la sociedad y la economía del país y resulta evidente que los cambios de las nuevas reformas legislativas de los últimos años protegiendo la pequeña empresa son en gran medida un progreso de reforma sustancial, caracterizado por ideas novedosas en comparación con la antigua Ley de quiebras.(Alessandro Nigro. Et al. Diritto della crisi delle imprese, 2017, pág. 19)

Se tendrá en cuenta entonces la situación de desequilibrio entre las acreencias y los bienes que pudieren saldar la obligación, no obstante la Ley 3 del 2012, realiza la diferenciación entre los procedimientos aplicables y aquellos que no en las situaciones de sobreendeudamiento

---

5) Acreencias de los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses

<sup>6</sup> El acreedor prendario

<sup>7</sup> Acreedor hipotecario

<sup>8</sup> 1) Las acreencias de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos.

2) Las acreencias de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.

3) Las acreencias de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

4) Las acreencias de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

<sup>9</sup> Son todos aquellos créditos que no pertenecen a las clases anteriores ni tienen privilegio alguno pero que van en turno para el cobro de sus obligaciones como lo son los acreedores quirografarios

que no se encuentran regulados en otro tipo de procedimiento concursal preexistente, de esta manera se amplían los sujetos que pueden acogerse a este tipo de procedimientos por medio de tres caminos distintos para salir de la crisis, el acuerdo del deudor (art. 7, inc. 1), el plan de pagos del consumidor (art. 7, inc. 1 bis) y por último la liquidación del patrimonio (art. 14 ter).

Pues de conformidad con la Ley Fallimentare se dará cuando el deudor no ha acudido a este tipo de procedimiento durante los últimos 5 años de igual manera como se plantea en el caso colombiano, no obstante, además de ello varía en que se debe solicitar la presencia de un miembro del organismo de composición de crisis (OCC), quien actúa como vínculo entre los acreedores y el Juez para verificar la viabilidad de los acuerdos que se den como consecuencia de la negociación de la deuda, pues no se puede perder de vista que dichos acuerdos se dan con ocasión de satisfacer la totalidad de las acreencias sobre la base de un plan aprobado y calificado, cumpliéndose no solo el hecho de la necesidad de acuerdos, si no por otro lado la favorabilidad al tener un miembro de la OCC, quien verifica y le da la aplicabilidad a que sea un procedimiento totalmente equilibrado, justo en cierta medida y transparente a todas luces para que iniciada la parte sustancial no se encuentre viciado de ninguna forma.

Es de notar que el principio de publicidad y oponibilidad presente en la Ley colombiana también reina en la Ley Italiana puesto que en el momento de iniciar los acuerdos ello debe ser señalado e inscrito en el registro mercantil. Dicha publicación la debe realizar el deudor. (Alessandro Nigro. Et al. Diritto della crisi delle imprese, 2017, pág. 441)

En Italia y en general en Europa encontramos que la prioridad es dejar a flote las empresas y en general facilitar la negociación de deudas para el deudor sin cuartar los principios ni las garantías ni para los acreedores ni para los deudores, de la siguiente manera;

Por un lado, la liquidación, en la que los activos del deudor son vendidos y su producto repartido entre los acreedores, de acuerdo con el orden de prioridad establecido. Por otro lado, son muchos los países que incluyen en su normativa un procedimiento de reestructuración bajo supervisión judicial, en el que los distintos acreedores y el deudor negocian la mejor forma de reestructurar el activo y el pasivo de la empresa, con el objetivo final de mantenerla en funcionamiento. (López et al., 2008, p. 172)

La razón obedece al principio de la par conditio creditorum<sup>10</sup>, la cual exalta la igualdad entre acreedores, cosa que el legislador italiano viene contemplando desde hace años y

---

<sup>10</sup> Principio concursal que evoca la igualdad de acreedores.

reglamenta el convenio de acreedores por el cual se satisfacen los mismos a través de la empresa en marcha o la liquidación de activos como instrumento funcional auxiliar. (Daniele Vattermoli, *Il concordato minore. Aspetti Sostanziali*, 2020, Pag. 442)

Por ello no sorprende que dichos acuerdos solo se puedan homologar para aquellos sujetos que no se encuentren en riesgo de quiebra, conteniendo en esta medida una propuesta de restructuración y saneamiento total de la deuda de conformidad con el (ART. 7 SS. del Código della Crisi)<sup>11</sup>, puesto que el mismo dice lo siguiente;

1) Las solicitudes destinadas a regular la crisis o la insolvencia se tramitan con urgencia y en un único procedimiento; a tal efecto, cualquier solicitud que haya surgido deberá combinarse con la ya pendiente.

2) En caso de proposición de más de una cuestión, el tribunal trata con prioridad la destinada a resolver la crisis o la insolvencia con instrumentos distintos de la liquidación judicial o la liquidación controlada, siempre que en el plan se señale expresamente la conveniencia de los acreedores. y que la propia demanda no es manifiestamente inadmisibile o infundada.

3) Además de los casos de conversión previstos por este código, el tribunal procede, a instancia de los derechohabientes, a la apertura de la liquidación judicial cuando no se admitan las solicitudes alternativas para la regulación de la crisis y el estado de se determina la insolvencia. Del mismo modo, el tribunal procede en los casos de revocación de los términos concedidos por el juez conforme al artículo 44 y en los casos previstos por el artículo 49, párrafo 2. (Código della Crisi d'impresa e dell'insolvenza, 2017, Artículo 7)

Para lo cual se necesitará la mayoría calificada de los acreedores de acuerdo con la negociación que resulte y luego se le dará paso a la homologación de los mismos.

---

<sup>11</sup> Art. 7 SS. del Código della Crisi. 1) Le domande dirette alla regolazione della crisi o dell'insolvenza sono trattate in via d'urgenza e in un unico procedimento; a tal fine ogni domanda sopravvenuta va riunita a quella già pendente.

2) Nel caso di proposizione di più domande, il tribunale tratta in via prioritaria quella diretta a regolare la crisi o l'insolvenza con strumenti diversi dalla liquidazione giudiziale o dalla liquidazione controllata, a condizione che nel piano sia espressamente indicata la convenienza per i creditori e che la domanda medesima non sia manifestamente inammissibile o infondata.

3) Oltre che nei casi di conversione previsti dal presente codice, il tribunale procede, su istanza dei soggetti legittimati, all'apertura della liquidazione giudiziale quando eventuali domande alternative di regolazione della crisi non sono accolte ed è accertato lo stato di insolvenza. Allo stesso modo il tribunale procede nei casi di revoca dei termini concessi dal giudice ai sensi dell'articolo 44 e nei casi previsti dall'articolo 49, comma 2.

La homologación se dará una vez se vea factible este plan y se vea la voluntad y el merito del deudor por ponerse al día con sus acreencias además de la transcripción de la OCC para la administración ordinaria por voluntad del Juez quien le dará el mérito de la homologación del acuerdo e indicara las aclaraciones e investigaciones necesarias. (Alessandro Nigro. Et al. Diritto della crisi delle imprese, 2017, pág. 598)

La liquidación del patrimonio se dará solo en el momento en que se vea como una posibilidad para asumir la totalidad de la obligación por parte del deudor cuando tenga la posibilidad de negociación, como aspecto importante se debe manejar que el nuevo Códice de la Crisi con respecto al plan de acuerdo de pago señala lo siguiente: el cual quiere decir lo siguiente;“4) con referencia específica al plan del consumidor, se establece expresamente que la propuesta también puede prever la falsificación y reestructuración de deudas derivadas de contratos de financiación con asignación de una quinta parte del salario, indemnizaciones por despido o pensiones y de operaciones de préstamo pignoradas. (Códice della Crisi d'impresa e dell'insolvenza,2017, Artículo 67)<sup>12</sup>

Caso en el cual la liquidación se realizará con una mayor certeza y celeridad para garantizar los pagos del deudor y con ello las garantías de los flexibilizando de esta manera las relaciones entre los acreedores y el deudor sin perder de vista el cumplimiento de los acuerdos establecidos para con ello generar los pagos de las obligaciones que se adeudan.

Por último, se debe tener en cuenta que dichos acuerdos no son aprobados por los acreedores, debido a que los aprueba el juez mediante la homologación de los mismos, para lo cual revisa que efectivamente haya una razonabilidad de que el deudor pueda cumplir con los pagos a los que se compromete para alcanzar la satisfacción de los acreedores. (Alessandro Nigro. Et al. Diritto della crisi delle imprese, 2017, pág. 604)

## Conclusiones

Es importante reconocer e individualizar el hecho de que las personas cuya ocupación de trabajo se desarrolla en el marco de las profesiones liberales pueden o no estar en el marco del comerciante al desarrollar la libre actividad comercial, no obstante seguirán siendo personas

---

<sup>12</sup> Art. 67 , comma 3. Con specifico riferimento al piano del consumatore, è espressamente previsto che la proposta possa prevedere anche la falsificazione e ristrutturazione dei debiti derivanti da contratti di finanziamento con cessione del quinto dello stipendio, di fine rapporto o di pensione e operazioni di prestito pignorativo.

naturales tanto en el ordenamiento jurídico Italiano como en el caso Colombiano y de conformidad con ello deberá responder como corresponde a las funciones y políticas de una persona natural no comerciante pero que al ejercer ciertas actividades consideradas mercantiles, deberán cumplir con ciertas obligaciones como el registro mercantil dependiendo de cada caso y así mismo gozaran de ciertas políticas de beneficio en caso de un posible declive económico que finalmente conlleve a la insolvencia o el estado de sobreendeudamiento, sin perder de vista que se esta ante personas naturales en ambas legislaciones.

Le serán entonces aplicables los procedimientos de insolvencia con la finalidad de brindarle un alivio a largo plazo tanto al deudor como al acreedor, protegiendo de esta manera los trabajos de este tipo de personas, se le garantice una salida a la crisis y al mismo tiempo se garantice mediante un respaldo el cumplimiento de las obligaciones para tranquilidad de los acreedores de una manera transparente y efectiva.

Es así que los procedimientos serán distintos por la connotación jurídica de las profesiones liberales que se tiene en ambos países, pues para hacerle frente a las crisis de insolvencia por ejemplo para el caso de Colombia aplicara el procedimiento de insolvencia en persona natural no comerciante al carecer de una división clara de los libres profesionales como de las personas naturales no comerciantes y para el caso de Italia aplicaran el procedimiento de sobreendeudamiento y la liquidación controlada dejando de lado procedimientos impropios teniendo clara la división entre el ejercicio de las profesiones liberales como del resto de comerciantes o del consumidor nominal en esta legislación.

Además en ambos países se busca como ultimo recurso auxiliar a la liquidación patrimonial del deudor, pues sin dejar de lado las obligaciones con los acreedores y el carácter de satisfacción de las deudas que se tiene con ellos, lo cierto es que se busca hasta último momento de manera razonable el compromiso y el pago de las acreencias por parte del deudor brindándole no solo un respiro financiero a este si no también una certeza clara del inicio del en el cumplimiento de los pagos a los acreedores manteniendo la oportunidad de un dialogo reciproco y satisfactorio entre ambas partes.

Ahora bien, a manera de ilustración se pueden destacar las siguientes reflexiones de los procedimientos expuestos y las leyes aplicables para ambos casos teniendo en cuenta los principios que los regulan y las autoridades encargadas de dichos tramites de la siguiente manera:

REFLEXIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS PROFESIONALES LIBERALES EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO Y COLOMBIANO						
PAÍS	PROCEDIMIENTOS APLICABLES	ORDENAMIENTO JURÍDICO	IGUALDAD CREDITICIA	QUIÉN LO TRAMITA	CALIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS POR ACREEDORES	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
ITALIA	SOBREENDEUDAMIENTO	LEY 3/ 2012	SI	JUEZ	CALIFICAN, PERO NO APRUEBAN LOS ACUERDOS	SI
COLOMBIA	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	LEY 1564/ 2012 - DECRETO 2677 DEL 2012	SI	CONCILIADORES Y NOTARIOS	CALIFICAN Y APRUEBAN LOS ACUERDOS POR MAYORÍA	SI

### Referencias.

- Código de comercio colombiano [ C. Co]. Decreto 410 de 1971. 16 de junio de 1971 (Colombia).
- Codice della crisi d'impresa e dell'insolvenza. Decreto legislativo, 2/01/2019 n° 14, G.U. 14/02/2019. (Italia)
- Códice Civile. 16 de marzo de 1942. LIBRO QUINTO - Del lavoro - Titolo II - Del lavoro nell'impresa - Capo I - Dell'impresa in generale - Sezione I), Speciale riforma crisi d'impresa il concordato minore. aspetti sostanziali.
- Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, [Sección primera], Exp. 1323, M.P. Libardo Rodríguez Rodríguez.
- Decreto 2677 de 2012 [con fuerza de ley]. por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia
- Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Diciembre 13 de 1990. diario oficial. año cxxvii. n. 39602.
- Ley 1905 de 2018. Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado. Junio 28 de 2018. Diario Oficial No. 50.638

- Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Julio 12 de 2012. Diario Oficial No. 48.489
- López Gutiérrez, C. Torre Olmo, B. Sanfilippo Azofra, S. Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa, Vol. 14, N° 2, 2008, Investigaciones europeas de dirección y economía de la empresa, una aproximación teórica a la solución de los problemas de insolvencia empresarial. Universidad de Cantabria.
- Melgarejo, Z., Vera, Mary., Mora, E. (2014) Artículo de investigación. Diferencias de desempeño empresarial de pequeñas y medianas empresas clasificadas según la estructura de la propiedad del capital, caso colombiano. Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración y Contaduría Pública. Bogotá D.C.
- Romero, F., Melgarejo, A., Veracolina, M. (2015). Artículo de investigación. Fracaso empresarial de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en Colombia. Bogotá D.C.
- Daniele Vattermoli. (2020). Speciale riforma crisi d'impresa il concordato minore. aspetti sostanziali.
- Daniele Vattermoli, Alessandro Nigro. (2017). Diritto della crisi delle imprese.